# Boletin La Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

#### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Marzo de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo de 1884.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla y el Juez municipal del Distrito de la Magdalena de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 8 de Enero del presente año, D. Ildefonso de León Sotelo demandó ante el Juzgado municipal à la empresa arrendataria de consumos, y en su nombre à D. Rafael Benvenuti, representante de la misma, para que le abonase la suma de 210 pesetas que le era en deber como importe del arrendamiento de un carro detenido sin razón alguna por la dicha empresa arrendataria en el dia 30 de Agosto anterior:

Que citado el demandado, y señalado dia para la celebración del juicio, se personaron las partes, y la empresa del arriendo de consumos, después de contestar à la demanda, propuso la excepción de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto que era de las a tribuciones de la Administración:

Que en tal estado el procedimiento, el representante de la empresa arrendataria de consumos D. Rafael Benvenuti acudió al Delegado de Hacienda para que éste suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, aduciendo las razones y citas legales que á su juicio le atribuían el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, exponiendo á su vez los fundamentos en que apoyaba su resolución; y comunicado dicho auto al Delegado de Hacienda, éste, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 31 de de Diciembre de 1881, según la cual, los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 31 de Agosto de 1882, que encomienda á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todas las órdenes, cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el núm. 2.°, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se siguen ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que si bién es cierto que por la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se concedió á los Delegados de Hacienda la facultad de promover competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo, esta facultad quedó derogada por el articulo 27 de la ley Provincial vigente, que siendo de fecha posterior á la primera, encomendó como atribución exclusiva á los Gobernadores aquella facultad, sin hacer excepción alguna respecto á los Delegados de Hacienda en los asuntos de este ramo:

2.º Que tratándose además de un juicio que sigue ante el Juez municipal, según jurisprudencia constante aplicando el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no procede suscitar cuestión de competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del castillo.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL
DE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Sección de Sanidad.

#### CIRCULAR.

Con esta fecha se dice al Gobernador de Navarra lo siguiente:

«Vista la instancia elevada à este Ministerio por D. Ramón Juda, profesor veterinario de Tudela (Navarra) en solicitud de que cuando por ausencia ó enfermedad del Inspector veterinario desempeñe su cargo un sustituto, se abonen à este sus honorarios correspondientes no en proporción al tiempo que lo desempeñe y al sueldo del asaliarado, sinó por analogía à lo dispuesto en la Regla 15 de la tarifa aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1866:

Resultando que el Alcalde de la referida población abonó al Juda como sustituto por los servicios que prestó una cantidad proporcional al sueldo anual que tiene asignado en el presupuesto municiqal el Inspector propietaro de conformidad con la tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864, lo cual no

considera justo ni equitativo el recurrente:

Considerando que la petición del interesado está basada en una interpretación errónea de la Regla 15 de la precitada tarifa del 26 de Abril de 1866, la cual se refiere á ausencias motivadas por el desarrollo de enfermedades enzoóticas ó epizoóticas, que obligan al Inspector propietario á recorrer los pueblos del distrito para adoptar medidas sanitarias contra males contagiosos, y no á las suscitadas por cualquier otra causa:

Considerando que el sueldo de Inspector se fija haciendo un cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen en la población y teniendo en cuenta la tarifa aprobada en 17 de Marzo de 1864:

Considerando que dicho sueldo se halla consignado en el presupuesto municipal y es al que ha debido atenerse el Alcalde al remunerar sus servicios al sustituto:

Considerando que de acceder à lo que solicita el interesado se podía dar el caso de que el suplente percibiera en pocos días como honorarios, una cantidad mucho mayor de lo que importa el sueldo anual de Inspector propietario.

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad; ha acordado desestimar lo solicitado por D. Ramón Juda, y declarar que los profesores que sustituyan á los Inspectores veterinarios en ausencias ó enfermedades de estos, solo tendrán derecho á percibir en concepto de honorarios la parte proporcional correspondiente al sueldo anual de dichos Inspectores, y que esta resolución sirva de regla para resolver cualquier caso de esta especie que pueda ocurrir.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. 9

—Dios guarde à V. muchos años Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Director general, Ordoñez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

## DIPUTACION PROVINCIAL

VALLADOLID.

Sesión del 15 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui.—
Secretarios, Gonzalez.—Aguirre.—
Bayón.—Alba.—Montiel.—Alonso—
A. Vicente.—Mantilla.—Minayo.—
Prieto.— Martinez.—Moras.—Sanchez.—Villapecellín.—Ahumada.—
Carbonero.— La Rua.—Ayala.—Calvo Cacho.

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior.

El Sr. Alba.—Obtuvo la palabra y dijo, que la segunda base de las consignadas por el Ayuntamiento para la cesión de terrenos con destino à Granja modelo, se hallaba consignada en actas tal como se habia aprobado, pero que con relación á la primera se había padecido error al redactarla, toda vez que lo convenido y acordado por los Señores Diputados en vista de las indicaciones que había hecho, fué que se entendiese en los términos literales que aparecían esplicados por las comisiones informantes comunicándose que los dos años para la instalación de la Granja han de ser para la toma de posesión y principio de los trabajos en la misma, sin que por ello se entienda quedan instaladas todas las dependencias que haya de contener dicha Granja, y que respecto à las manifestaciones hechas por los Sres. Calvo Cacho y Vicario acerca de la conveniencia de adquirir más terrenos con destino á la Cranja, y presentar informe las Comisiones respectivas sobre reglamentos y plantilla del personal necesario, pidió se hicieran dichas manifestaciones por escrito.

El Sr. Alonso.—Tambien sobre el acta, expuso que en la que acababa de leerse aparecía la oposición del que dice en la discusión del dictamen de las Comisiones provincial y de Granja modelo, cuando no fué así, pues se adhirió á las palabras pronunciadas por el Sr. Sanchez referentes al asunto.

El Sr. Sanchez.—Tambien sobre el acta manifestó que no se habia consignado que en la discusión

sobre las bases para adquirir los terrenos que cedia el Excmo. Ayuntamiento de la Capital para Granja modelo, expuso que aprovechaba la ocasión de ocuparse la Diputación de este asunto para dirigir un saludo de gratitud á Tordesillas, por que con su generoso ofrecimiento de terrenos, había facilitado el medio de llegar á ser un hecho la instalación de la misma en la provincia, puesto que tan desinteresado ejemplo, sirvió de estímulo al Excmo. Ayuntamiento de la Capital, para que hiciese análogos ofrecimientos, aun cuando los terrenos que cede no sean tan buenos como los de Tordesillas en opinión suya.

Con cuyas rectificaciones fué aproba el acta.

Habiendo acordado en la sesión del 12, que en el partido de Olmedo se pasase respecto á la designación de caminos por lo que propusieran de acuerdo los Sres. Ahumada y Villapecellin, fueron designados bajo la presidencia del Sr. Ahumada las Carreteras de Tudela á Viloria en término jurisdiccional de La Parrilla. El de La Pedraja á Tudela por Aldeamayor. El de Ventosa de la Cuesta á Villalba de Adaja. El de Arrabal de Portillo á Aldea de San Miguél. El de Salvador de Zapardiel à Lomoviejo y el de Matapozuelos á los vados.

Bajo la presidencia del Sr. Villapecellin el camino de Ataquines por el vado. El de Ataquines á Olmedo y Salvador de Zapardiel; y el de Pozaldez á Medina del Campo.

Entrando en la orden del día, la presidencia dispuso la lectura de la proposición de los Sres. Alonso y Montiel que quedó pendiente de la resolución del empate en la sesión anterior, sobre que de la cantidad existente en Caja se destinase el 50 por 100 para pago de subvenciones de caminos vecinales; y que las cantidades que en lo sucesivo se recaudasen se destinase el 50 por 100 á referidas subvenciones, así como que todas las sumas se prorrateasen en décimas partes para cada uno de las diez Juzgados sin que á uno se de más que á otro para que los pagos se hiciesen con equidad é igualdad. Verificada que fué, se procedió á la votación, y en nominal fué aprobada por doce votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Gonzalez, Bayón, Alba, Montiel, Alonso, A. Vicente, Minayo, Prieto, Martinez, Villapecellio, La Rua, Señor Presidente, total 12. Señores que dijeron no.

Aguirre, Mantilla, Moras, Sanchez, Ahumada, Carbonero, total 6.

El Sr. Carbonero.—Protestó del acuerdo tomado con arreglo al artículo 37 de la Ley de contabilidad de Setiembre de 1865 y

El Sr. Ahumada.—Hizo igual manifestación en nombre de la mayoría de la Comisión, adhiriéndose á la protesta del Sr. Carbonero, por las razones expuestas.

El Sr. Moras.—Se adhirió en igual sentido y por las razones antadichas

Acto continuo se dió lectura á la preposición de los Sres. Moras, Carbonero y Calvo Cacho, que en la sesión anterior quedó pendiente de empate, referente á que se procediese al sorteo de los distritos que habían de quedar vacantes para la renovación bienal según lo prevenido en la ley.

Y verificada que fué se puso á votación siendo desechada por 11 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no

Gonzalez, Bayón, Alba, Montiel, Alonso, A. Vicente, Mantilla, Prieto, Martinez, Villapecellin, Sr. Presidente, total 11.

Señores que dijeron si

Aguirre, Minayo, Moras, Sanchez, Ahumada, Carbonero, Ayala, Calvo Cacho, total 8.

Ocupó la presidencia el Sr. Mar-

Nuevamente se leyó la proposición suscrita por los Sres. Alba, A. Vicente y Minayo que quedó 24 horas sobre la mesa en sesión del 12 referente al servicio que debía prestar la imprenta provincial y tambien respecto de la economía y trabajos á que podía dedicarse y que había motivado su creación cuyas bases son las siguientes.

1.ª La Comisión provincial se servirá presentar antes de que la Imprenta empiece á funcionar, un proyecto de plantilla de los empleados que estime necesarios para su servicio y el sueldo que cada uno había de percibir.

2.ª Presentará igualmente un Reglamento en que se consignen los deberes y derechos de los referidos empleados, los trabajos á que se habían de dedicar y los demás detalles que eran precisos para que tan importante servicio que lase organizado en la forma conveniente.

El Sr. Alba.—Usó de la palabra indicando que la primera parte de la anterior proposición tenía por objeto que se designase además del personal facultativo, el administrativo, en cuanto tuviese relación con la Imprenta para tener en cuenta así los gastos como los ingresos; y que este personal po lía limitarse á una de las personas que hoy se hallasen al servicio de la Diputación, y que respecto de la forma reglamentaria para los trabajos y demás asuntos que pudieran ocurrir sería objeto de un Reglamento que deberia redactarse y someterse á la aprobación de los Sres. Diputados.

El Sr. Ahumada.—Manifestó que el personal facultativo de la Imprenta estaba ya nombrado por la Comisión provincial, y de cuyos nombramientos se da cuenta á la Diputación en el extracto de acuerdos tomados por la misma, y que respecto del Reglamento, estaba conforme con el Sr. Alba, en la necesidad de formarle para el buen servicio de la Imprenta, toda vez que que por ahora no se sabía el fomento ó proporciones que había de t mar esta.

Y despues de algunas indicaciones de los Sgñores Alba y Carbonero, fué aprobada la proposición.

Dióse cuenta de una instancia del Profesor de instrucción primaria del Hospicio provincial, en la que manifestaba que en cumplimiento del reglamento interior del Establecimiento había establecido la enseñanza de adultos desde 3 de Noviembre último, y la Diputación de conformidad con el parecer de la Comisión de peticiones acórdó gratificar al indicado Profesor con 100 pesetas por vía de indemnización del trabajo que con aplauso venía desempeñando.

De una instancia que en 6 de Febrero de 1882 presentó D. Liborio de Guzman, en solicitud deque se acordase el pago del saldo de su cuenta de medicamentos suministrados al Hospital de la Resurrección en los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, á partir desde 14 de Marzo de 1874 en que se le libraron á cuenta 4.000 pesetas, y la Diputación de conformidad con el dictamen de la Comisión de peticiones, acordó se uniese esta instancia al expediente de su razón, y en vista de lo que resultase se resolvería lo que en justicia procediera.

De otra instancia de D. Adolfo Rodríguez Herrera, en solicitud de que se le concediese una módica pensión para cursar en la Academia de San Fernando el arte pictórico; y como quiera que las pretensiones en este sentido hayan sido varias, aunque en diferentes épocas y se hallase en el ánimo de la Dipu tació uabrirconcurso á pensión para las artes liberles de escultura, pintura y música, se acordó de conformidad con la Comisión de peticiones que se uniese esta petición á las demás de su clase para cuando se acordara lo que procediera en este asunto.

De otra instancia de D. Dámaso Marcos Abad y D. Eduardo Gutierrez Vicente, en solicitud de que se acordara la expedición de libramientos por la suma que correspondiera al tiempo que habian desempeñado respectivamente el cargo de Cajeros de fondos del ramo de Instrucción primaria, a cuyo efecto se habia consignado en presupuesto la suma necesaria; y la Diputación de conformidad con el parecer de la Comisión de peticiones y previas algunas indicaciones de los Señores Alonso y Bayón, acordó que se librase à favor de los indicados Don Dámaso y D. Eduárdo, la cantidad que correspondiese y que hubieran devengado por el tiempo que cada uno de ellos, había tenido á su cargo el desempeño de la Caja por vía de indemnización.

De otra instancia del Ayuntamiento de Fuensaldaña, en solicitud de que se le concediera la subvención del 90 por 100 del importe de obras ejecutadas y que se ejecutaran hasta su terminación, en la carretera que de dicho pueblo conduce á Villalba del Alcor, empalmando con la que se dirige á Villamuriel; y la Diputación de conformidad con el parecer de la Comisión de peticiones, acordó que se subvencionasen las indicadas obras en la 3.ª y 4.ª parte de su coste, previa la formación y aprobación del expediente, con arreglo á los acuerdos tomados para obras de esta indole.

De otra instancia de D. Magin Rodriguez, contratista de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en solicitud de que se le devolviese el deposito que como garantia del contrato tenia hecho, sin perjuicio de responder de las obras suplementarias que presuponía la colocación de unas compuertas para distribución de riegos en el prado de Tamaríz, y la Diputación de conformidad con el parecer de la Comisión de peticiones, fundado en el del Director de caminos provinciales, acordó que se devolviese desde luego el indicado depósito.

De otra del Capellán del Hospital de la Resurrección, en solicitud de que se restableciese la ración que desde 1.º de Julio último fue suprimida, ó en otro caso se le abonase su equivalente en metálico; y la Diputación de conformidad con el dictamen de la Comisión de peticiones acordó que pasase esta instancia á la de Presupuestos para que en su día propusiere lo que estimara conveniente.

De las comunicaciones que en 2 y 15 de Octubre último, habia dirigido un Comisionado de apremio por contribuciones, con el fin de que se descontase de los haberes que habian de percibir los contratistas de Carreteras, D. José Pradera, D. José María Arangüena, D. Felipe Arregui y D. Francisco Amorós la cantidad necesaria y que expresaba para pagar los descubiertos en que se hallaban por contribución industrial y sus recargos, y la Diputación de conformidad con el parecer de la Comisión de peticiones, declaró no ser competente la personalidad del Comisionado para esta clase de reclamaciones si no por la vía correspondiente, de la manera y forma que las leyes establecen.

Seguidamente se leyó la instancia del Farmaceútico del Hospítal provincial, en la cual solicitaba se le concediera la gratificación de 500 pesetas que disfrutó por renta de casa, ó en su defecto se le aumentara el sueldo con la mitad de lo que tenía consignado en presupuesto el Ayudante del establecimiento, cuya plaza había sido suprimida.

El Sr. Alba.—Apoyando la petición del Farmacéutico D Antonio Villar, manifestó que la pretensión presentada era á todas luces justísima y por consecuencia debia estimarse desde luego, to la vez que la plaza la había obtenido por oposición: que se le había ofrecido según se manifestaba y él tenía entendido, abonarle además del sueldo fijo señalado, la cantidad equivalente á la renta de casa, puesto que no se le podía proporcionar habitación dentro del establecimiento, y que tanto era así en su concepto, que la Diputación en años anteriores había consignado y abonado la cantidad que creyó bastante con este objeto y además atendiendo á los buenos servicios que venía prestando, aumentado el sueldo que percibía hasta 12.000 rs.

El Sr. Calvo Cacho.—Añadió que no podía menos de concederse casa ó la gratificación para su coste en razón á que por las Ordenanzas vigentes del ramo, se exigía que el Farmacéutico viviese en el mismo establecimiento para el buen servicio del mismo.

El Sr. Alonso.—Manifestó que la Diputación no tenía otros deberes que cumplir con arreglo á la Ley, que los que se hallaban consignados en el anuncio de la vacante y llamamiento á oposición; y que habiendo sido estos respetados severamente, no tenía razón el reclamante para pedir indemnización por razón de casa, como derecho, pero que sin embargo creía que podía pasarse á la Comisión de presupuestos para que en su día propusiera lo que estimase procedente.

El Sr. Ahumada.—Apoyó la pretensión de que se le concediese habitación en el establecimiento y que si no la había de las condiciones necesarias, se le abonase el equivalente á la renta.

El Sr. Bayón.—Que era potestativo en la Diputación acceder ó no á lo solicitado.

El Sr. Alonso.—Rectificando indicó que lo concedido para la oposición fueron 10.000 reales para lo
cual, se tuvo en cuenta la renta de
casa, y que fuera de esta condición
establecida, la Diputación podía aumentar así como disminuir los sueldos, pues siempre había derecho para ello; y que si como decía el Señor Calvo Cacho, el Farmaceutico
tenía que vivir en el establecimiento
y no había posibilidad de poderle
facilitar habitación, habría que suprimir el establecimiento.

Sobre este mismo asunto usaron nuevamente de la palabra los Señores que quedan indicados y también el Sr. Moras en senti lo de que procedía el abono para la renta de casa, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que pasase la instancía á la Comisión de presupuestos para que en su día emitiese el dictamen que creyese procedente.

Y pasadas las horas de reglamento y señalan lo los asuntos pendientes para la orden del día de mañana, se levantó la sesión.

Eran las tres y cuarto de la tarde.
—El Presidente, José Gardoqui.—El
Vocal Secretario, Victoriano González.—El Vocal Secretario, José María de Aguirre.

Num. 175.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

VALLADOLID.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, estará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas desde el 16 al 31 del corriente para el semestre que dará principio en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximos. Para ser inscripto en la matrícula de Practicantes, se requiere:

1.º Solicitud del interesado dirigida al Sr. Rector pidiendo el exámen de Instrucción primaria, que verificarán en la Escuela Normal de Maestros, con presentación de la cédula personal.

2.º Se acompañará la partida de Bautismo, para justificar haber cumplido la edad de 16 años prevenida por Reglamento.

3.º Siendo aprobado en el exámen de Instrucción primaria, satisfacer cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario:

1.° Solicitud dirigida al Sr. Rector pidiendo el exámen de Instrucción primaria acompañando á la misma, partida de Bautismo para acreditar haber cumplido la edad de 20 años exigida por Reglamento y cédula personal.

2.º Acreditar ser casada ó viuda.

—Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir los estudios; y unos y otras justificarán buena vida ó costumbres con certificación de sus respectivos Párrocos.

3.º El examen de Instrucción primaria tendrá lugar en la Escuela Normal de Maestras y caso de aprobación, para ser inscripta en la matrícula satisfarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

Los que en la actualidad se hallan cursando dichas enseñanzas, verificarán sus respectivas matrículas dentro del término marcado en este anuncio.

Lo que sé publica de orden del Señor Rerector para conocimiento. á quienes pueda convenir.

Valladolid 1.º de Marzo de 1884.— El Seretcario general, Victor Perez.

Don Pedro Melon Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos de concurso de D. Antonio Maria Betegon, vecino que fué de esta ciudad, en los cuales y para hacer pago á los acreedores se ha acordado sacar á subasta pública los bienes del concurso consistentes hoy en dos tierras en Trigueros, cuarenta y cuatro en Cigales, nueve majuelos en Corcos, casa, bodega. maquinaria de esprimir, embases y bastos de bodega, tasado cada cosa de por sí y que en junto ascienden

á quince mil doscientas cuarenta y una pesetas.

Los autos y títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en mi Escribanía, calle de las Angustias número sesenta y seis; y el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia del citado Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que espresa la providencia dictada en veintinueve de Febrero último con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Lo relacionado así y mas por menor aparece de los autos de su razón
obrantes en mi Escribanía, de que
doy fé y á los que me remito. Para
que conste expido el presente que
firmo y sello con el V.ºB.º del Señer
Juez en Valladolid á primero de
Marzo de mil ochocientos ochenta y
cuatro —Ante mí, Pedro M. Sanchez.—V.º B.º El Juez de primera
instancia, Trifón Heredia.

## Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

EXTRACTO que en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporación en el mes de Enero de 1884.

#### Dia 4.—ORDINARIA.

Sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

#### Dia 11.—ORDINARIA.

Se diò cuenta por el Sr Alcalde y Concejal Sr. Molpeceres de la Comisión que se les confirió en sesión de 30 de Diciembre último participando haber cobrado las 12647 pesetas por subvención de escuelas, á cuenta de las que recibieron 9000 pesetas en calderilla que habían quedado depositadas en casa de don Angel Chamorro, Agente de este Ayuntamiento en Valladolid; se acordó, primero, trasportar á esta las referidas 9000 pesetas en un carro nombrándose para recibirlas y vigilar su conducción al Concejal don Casiano Molpeceres, y segundo que se repongan con dicha subvención los fondos que se utilizaren para ejecutar las obras á que la misma estaba destinada.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó reedificar la alcantarilla del camino de Fuente Olmedo, que se halla arruinada é interceptado el tránsito.

A propuesta del mismo se acordó el arreglo de la calle de la Vega, intransitable por su mal estado y que las aguas que á ella afluyen de manantiales de la Lobeza, sitio mas elevado, se encaucen del mejor modo posible.

Se estipularon los precios à que se habían de pagar los jornales de obreros empleados en las diferentes obras municipales abiertas y las que puedan abrirse.

Se dió cuenta de una instancia de D. Marceliano Carrascoso pidiendo certificación de várias noticias referentes á Pedro Espinosa Gomez, y se acordó que se suministren por la Alcaldía y Secretaría en la forma que proceda ó crean más conveniente.

A propuesta del Concejal don Saturio Sanz se acordó excluir de la prestación personal que se está llevando á efecto para la recogida de canto con destino al camino de la Estación, los braceros mayores de cincuenta años.

#### Dia 18.—ORDINARIA.

Sin efecto por no haberse reunido mayoría de Concejales.

#### Dia 22. - EXTRAORDINARIA.

Se acordó emprender las obras de arreglo del camino vecinal de la Cabaña con la subvención del 90 por 100 de fondos provinciales, bajo la inspección de los Concejales don Melitón Rodriguez, Don Casiano Molpeceres y D. Juan Hernandez y dirección del práctico en esta clase de obras José Ramón Legariste, contratista que ha sido de carreteras.

#### Dia 25-ORDINARIA

Se acordó pagar á D. Benito Alonso sus honorarios de perito Agrimensor nombrado por los propietarios para tasar terrenos espropiados para la construcción de la Carretera provincial de esta á Tordesillas.

Arreglar la calle de la Alhóndiga en la parte que confronta con la casa de D. Julio Casado, cuyo trozo estaba peligroso para el tránsito.

Abrir el antiguo camino de Santiuste desde la Carretera de Medina del Campo por la Caba de San Miguel á la Carretera General de Adanero á Irún, por ser necesario por su tránsito, especialmente para el servicio de la Estación, una vez puesto en esplotación el ferro-carril de Segovia á Medina del Campo.

Olmedo 27 de Febrero de 1884.— El Secretario, Laureano Iscar.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión de éste

Olmedo Febrero 29 de 1884.—El Alcalde accidental, Pantaleón Villapecellin.—Laureano Iscar, Secretario.

#### Núм. 174.

#### EDICTO.

Ignorándose el domicilio que

tenga en esta capital el Corneta licenciado del Ejército de la Isla de Cuba Sebastian Sedano Velasco, se le cita por el presente segundo edicto y término de veinte días á contar desde la fecha de su inserción en el Boletin oficial de la provincia, para que comparezca en esta fiscalía, sita en el Gobierno militar Mayoría de Plaza) con objeto de prestar declaración en un interrogatorio que le interesa procedente de la Habana.

Valladolid 2 de Marzo de 1884.— El Teniente 2.º Ayudante Fiscal, Juan Santos Conde.

#### CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN

DE

#### INGENIEROS.

#### ANUNGIO.

Debiendo proveerse dos vacantes de Maestros de obras militares en Cuba y una en Puerto-Rico, los aspirantes que reunan las condiciones y deseen presentarse al concurso que se verificará en Guadalajara el día 3 de Mayo próximo, podrán dírigir sus instancias antes del 20 de Abril al Director general de Ingenieros.

En la Gaceta de Madrid del dia 31 de Enero próximo pasado, se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 2 de Marzo de 1884. — El Comandante Secretario, Cárlos de Reyes.

#### Núm. 172.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflor.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, base indispensable para hacer la derrama de la contribución territorial del año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de esta Corporación municipal en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente auuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que en una de dichas relaciones se unirá el sello móvil de diez céntimos que previene la ley del Timbre vigente, sin cuyo requisito no serán admitidas; teniendo entendido que trascurrido dicho plazo sin ha berlo verificado se tendrán por estemporáneas las que se presenten despues.

Peñaflor 28 de Febrero de 1884.— El Alcalde, Angel Rual.

## Alcaldia constitucional de Villaverde.

Todos los vecinos y forasteros terratenientes en éste término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana, y pecuaria, presentarán en la Secretaria de éste Ayuntamiento en el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de la inserción de éste anuncio en el Boletin oficial de la provincía, relaciones duplicadas de las causas que las motiven, y títulos que las justifiquen si fuesen por traslación de riqueza inmueble, á fin de reunir los datos necesarios para la formación de apéndices, al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribue ción territorial para el próximo año cconómico de 1884, á 1885.

Villaverde à 1.º de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Estanislao D. Descalzo.—El Secretario, Agapito Hernandez.

## Ayuntamiento constitucional de Vill-umuriel de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder à la formeción del Apéndice al Amillaramiento base para la derrama del repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que, todos los contribuyentes en este distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre movil de diez céntimos de peseta según el párrafo 5. artículo 31 de la ley del sello! ombre movil del Estado, debiend manifestar en ellas y acreditare el acto de su presentación con in trumento público tener satisfechi los derechos de trasmisión de dominio de la traslación que se solicite. según lo dispone el artículo 175 del vigente reglamento de derechos reales y trasmisión de bienes.

Las que se presenten fuera del plazo señalado y sin los requisitos espresados, serán desestimadas.

Villamuriel 1.º de Marzo de 1884.

—El Secretario, Manuel Espeso
Lózar.

Valladelid: Imp. de Leonardo Miñen.